



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MASCARAQUE

Por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo **PRIMERO**. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de venta ambulante con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Mascaraque, ante la necesidad de proteger el comercio minorista existente en el municipio y tomando en consideración la tradición de venta ambulante domiciliaria realizada con vehículos-tienda la cual, en los periodos de escaso comercio en tienda física ha cubierto la necesidad de venta de proximidad a personas mayores o con movilidad reducida, elabora la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Ejercicio de la Venta Ambulante, la cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para el ejercicio de este tipo de venta en el término municipal de Mascaraque.

Artículo 2. Para la presente Ordenanza se entiende por venta ambulante el ejercicio de la venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 3. La venta ambulante puede ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 4. Con carácter general, quedan prohibidas todas las modalidades de venta ambulante en el municipio de Mascaraque, autorizándose de forma excepcional la venta a domicilio de aquellos comerciantes que de forma habitual y reconocida vienen desarrollando su actividad en nuestro municipio en la modalidad de vehículos-tienda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tal como se especifica en la Disposición Transitoria Única, no autorizándose esta modalidad a ninguna otra persona física o jurídica y a su vez, estando restringida la venta en instalaciones desmontables como puestos, casetas, tenderetes o similares exclusivamente a los días de mercadillo en los términos especificados en el Capítulo IV.

Artículo 5. La venta ambulante autorizada sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, será de aplicación la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2014, de 20 de noviembre y por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 6. No podrán ser objeto de venta ambulante aquellos productos o bienes cuya normativa reguladora prohíba expresamente su puesta en el mercado mediante este sistema de venta, especialmente los productos alimenticios, medicamentos y aquellos que, por su forma de presentación durante una venta a domicilio, no cumplan las normas técnico-sanitarias o de seguridad que les sean aplicables.

CAPITULO II.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. En base a lo estipulado en el art. 52.3 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, la autorización para el ejercicio de este tipo de venta corresponde a los ayuntamientos.

Artículo 8. Las solicitudes para autorización de venta domiciliaria ambulante con vehículo-tienda o en mercadillo podrán realizarse a lo largo de todo el año sin estipularse un periodo fijo para ello, salvo en las circunstancias para la venta en mercadillo expresadas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mascaraque y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Los comerciantes interesados en disponer de autorización para realizar venta ambulante a domicilios con vehículo-tienda o en mercadillo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud en modelo oficial del Ayuntamiento de Mascaraque. (Anexo I)
- a. Copia del certificado de I.A.E. que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a este tipo de actividad y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- a. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- a. En el caso de venta de productos alimentarios, carnet o certificación de manipulador de alimentos y acreditación de la formación específica de todas las personas que desarrollen la actividad en el puesto del mercadillo o el vehículo-tienda.
- a. Relación con nombre, apellidos y número y tipo de documento de identidad de las personas, hasta un máximo de tres, que realizarán efectivamente la venta junto al titular o en nombre del mismo, sea éste persona física o jurídica y en su caso, copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de dichas personas.



a. Justificante de abono de las tasas correspondientes según la tabla especificada en el Capítulo VII.

Artículo 11. En los supuestos excepcionales que estén debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización.

Artículo 12. Una vez examinada la solicitud, la Alcaldía-Presidencia podrá estimarla favorablemente y por tanto conceder la autorización o desfavorablemente en cuyo caso se le comunicará al interesado dándole un periodo de diez días hábiles, para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la no concesión.

Artículo 13. En la autorización municipal constará:

a. La identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizadas para desarrollar en su nombre la actividad.

a. La modalidad de venta autorizada y la escala tarifaria.

a. En el caso de venta en mercadillo, la ubicación del puesto y en su caso, dimensiones y superficie a ocupar en la vía pública o espacio de uso público.

a. Los productos autorizados para la venta.

a. Las fechas y en su caso, horario de venta, en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

a. Las tasas que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad, salvo el caso de venta en mercadillo cuando se indique en la solicitud que se abonará por día de venta efectiva. En este caso se abonará una fianza según lo estipulado en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

Artículo 14. La autorización municipal tendrá una duración de un año desde la fecha de su expedición, no existiendo en ningún caso renovación automática. Finalizado el año, los titulares de las autorizaciones deberán solicitar la renovación de la misma por otro año, presentando en este caso junto con la solicitud el modelo de declaración jurada incluido en esta Ordenanza como Anexo II y abonando en su caso, la tasa correspondiente.

Artículo 15. La Autorización para ejercer la venta ambulante en las modalidades autorizadas por la presente Ordenanza será personal e intransferible.

Artículo 16. En el caso que durante la vigencia de una autorización exista un cambio del nombre de la razón social o del titular autorizado por el Ayuntamiento sin que se modifiquen el resto de circunstancias, podrá solicitarse una nueva autorización modificada mediante modelo de instancia general del Ayuntamiento de Mascaraque, acompañada de documento acreditativo expedido por Administración competente, en la que figure el cambio de datos, todo ello sin coste según especifica el artículo 51 de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 17. Al objeto de favorecer la actividad inspectora del Ayuntamiento, la autorización deberá figurar en lugar visible tanto en el vehículo-tienda como en los puestos del mercadillo.

Artículo 18. Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Término del plazo para el que se otorgó.

a. Renuncia del titular.

a. Fallecimiento del titular o disolución de la empresa o sociedad en su caso.

a. Baja sin justificar.

Artículo 19. Las licencias se revocarán por sanción que conlleve pérdida de la misma, o por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para obtener la misma. En todo caso la revocación de la licencia municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

CAPITULO III.- MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 20. Sólo se permitirá la venta de alimentos y bebidas, tanto de consumo humano como animal, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 21. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 22. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia y trazabilidad de los productos.

Artículo 23. Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 24. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos y bebidas son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

Artículo 25. Los comerciantes ambulantes, bien en mercadillo, bien en vehículo- tienda, deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios los lugares donde se ha ejercido la venta.

Artículo 26. Será obligatorio disponer siempre de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.



CAPITULO IV.- MODALIDAD DE VENTA EN MERCADILLO

Artículo 27. La modalidad de venta en mercadillo, tanto periódico como ocasional es aquella que se realiza mediante la colocación de puestos, casetas, tenderetes o similares, ubicados en suelo público urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de diversos artículos.

Artículo 28. Quedan fuera de la presente Ordenanza los mercadillos en los que el Ayuntamiento figure como organizador o colaborador, entendidos como actividades deportivas, culturales, turísticas, de fomento empresarial o similar, aun cuando los titulares de los puestos de estos mercadillos realicen actividad comercial. Igualmente quedan fuera de la Ordenanza los mercadillos de segunda mano y de artesanía gestionados o patrocinados por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Salvo modificación posterior, Mascaraque consta de un único lugar autorizado para ubicar un mercadillo, que es la Plaza de la Constitución, los miércoles en horario de 08:00 a 15:00 horas. El lugar y el horario podrán modificarse o suspenderse temporalmente en base a la implementación de obras públicas, las necesidades del municipio y en especial en la época de las ferias y fiestas patronales o cuando se realicen actividades en la Plaza. Siempre que sea posible, esta eventualidad se informará previamente a las personas autorizadas, pudiendo si es posible, reubicar el mercadillo en otro lugar.

Artículo 30. Los puestos se ubicarán desde el lateral de la Plaza contrario a la fachada del Ayuntamiento y hacia el centro de la misma evitando, en cualquier caso entorpecer el acceso de los vecinos a sus domicilios o cocheras y evitando igualmente entorpecer el tráfico en la vía contigua o generar situaciones de riesgo en la misma.

Artículo 31. Llegado el caso de que la demanda de puestos en el mercadillo supere el espacio físico útil de la Plaza se procederá por parte del Ayuntamiento a reubicarlo en otro lugar público con mayor espacio. Si por cualquier razón esto no fuese posible o suficiente, se procederá a realizar un límite en la adjudicación de puestos, que se basará en las siguientes condiciones:

a. Con carácter previo, los servicios técnicos municipales realizarán un estudio de la zona donde se ubicará el mercadillo, emitiendo informe en el que se indicarán la distribución de los puestos, aparcamiento, zonas de acceso y tránsito, los tamaños máximos de cada puesto, así como las posibles necesidades de dotaciones o instalaciones a instalar por parte del Ayuntamiento.

a. Cada año se realizará una convocatoria en la que se reflejará el número total de autorizaciones de puestos que se expedirán, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes que, con carácter general será desde el 1 de noviembre hasta el 1 de marzo del año siguiente, ambos inclusive.

a. La forma para solicitar la autorización y la documentación a presentar será la indicada en el Capítulo II de la presente Ordenanza Reguladora.

a. Una vez finalizado el plazo de solicitudes se procederá a estudiar las mismas, concediendo autorización a aquellas admitidas en plazo que cumplan con todos los requisitos expresados en la presente Ordenanza. En estas autorizaciones además de lo anteriormente indicado se incluirá la ubicación exacta del puesto en el mercadillo, que no variará durante toda la vigencia de la autorización.

a. En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas no lleguen al total de autorizaciones estipuladas en la convocatoria, se abrirá de nuevo plazo de solicitud hasta completar el número total.

a. En el caso contrario, cuando las solicitudes aprobadas superen el total de las estipuladas en la convocatoria, se utilizará como único criterio de selección el estricto orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Mascaraque. Las solicitudes que en este caso se quedasen sin autorizar tendrán preferencia en caso de que por renuncia o revocación quedasen de nuevo ubicaciones libres.

a. No obstante lo anterior, en el caso de solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas con domicilio en el Municipio de Mascaraque, estas tendrán siempre preferencia en la concesión de espacios en el mercadillo.

a. Se fijará un límite máximo de dos puestos de mercadillo por cada persona física o jurídica que realice las solicitudes.

CAPITULO V.- MODALIDAD DE VENTA A DOMICILIO EN VEHÍCULO-TIENDA

Artículo 32. La modalidad de venta en vehículo-tienda es aquella que se realiza directamente a domicilio mediante la utilización de vehículos acondicionados en los que se ejerce la venta al por menor de diversos artículos.

Artículo 33. Los comerciantes que ejerzan esta modalidad de venta deberán en todo momento cumplir con las obligaciones de la normativa general de tráfico, respetando la señalización vial existente, no impidiendo en ningún caso la correcta circulación en los caminos y vías o plazas municipales en los que se detengan, ni generando situaciones de riesgo para los usuarios que se aproximen a su vehículo.

Artículo 34. Igualmente deberán evitar obstruir los accesos a cocheras o aparcamientos de las viviendas particulares, respetando los vados existentes.

Artículo 35. Por su propia naturaleza, esta modalidad de venta no tiene ubicación específica, ni horario de actividad obligatorios.



CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Los empleados o técnicos del Ayuntamiento podrán de oficio en cualquier momento verificar el cumplimiento de los preceptos incluidos en la presente Ordenanza, solicitando a los comerciantes cuanta información o documentación sea necesaria para su labor inspeccionadora.

Artículo 37. Al no ser posible la existencia de Policía Local en el municipio, los cargos públicos, empleados o técnicos del Ayuntamiento podrán requerir la presencia de la Guardia Civil en aquellas situaciones que a su juicio así lo requieran,

Artículo 38. Como principio, las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

Artículo 39. Además de las sanciones económicas, cuando se detecte mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor, se solicitará la presencia de la Guardia Civil para el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía.

Artículo 40. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a la Autoridad sanitaria que corresponda.

Artículo 41. Se consideran infracciones leves los siguientes incumplimientos:

- a. Incumplir los horarios establecidos en los mercadillos.
- a. Realizar la venta ambulante en modalidad de puestos, casetas, tenderetes o similares en lugares que no sean los autorizados en esta Ordenanza.
- a. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal.
- a. Dejar basura o residuos sin recoger ni limpiar tras la finalización de la actividad.
- a. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 42. Se consideran infracciones graves:

- a. La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- a. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- a. Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- a. No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- a. Ejercer la venta ambulante sin autorización municipal en vigor o con autorización en vigor con datos desfasados.
- a. La negativa o resistencia a ser inspeccionado, además de la coacción o amenaza a los cargos públicos, técnicos o empleados municipales en cumplimiento de su misión.
- a. La venta en cualquier modalidad distinta a las escalas tarifarias indicadas en la autorización.

Artículo 43. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La reincidencia de al menos dos faltas graves.
- a. La comercialización de aquellos productos o bienes cuya normativa reguladora prohíba expresamente su puesta en el mercado mediante este sistema de venta.
- a. Proporcionar intencionadamente datos erróneos o utilizar documentación falsificada tanto en la solicitud de autorización o de renovación como en las inspecciones posteriores de la actividad.
- a. No cumplir las disposiciones y obligaciones del Capítulo III de la presente Ordenanza Reguladora.
- a. Provocar lesiones a personas, o destrozos a la propiedad privada o pública por negligencias o incumplimientos ya sea de forma directa o indirecta.

Artículo 44. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves, apercibimiento o multa hasta 150,00 euros.
- a. Por infracciones graves, multa de 150,01 a 1.200,00 euros.
- a. Por infracciones muy graves, multa de 1.200,01 a 6.000,00 euros.
- a. En el caso de infracciones muy graves y atendiendo a la importancia de la misma, se podrá evaluar por parte de la Alcaldía-Presidencia la anulación o revocación de la autorización concedida al infractor, en cuyo caso, el ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal pasará de infracción grave a muy grave.

CAPITULO VII.- TASAS

Artículo 45. Constituye el hecho imponible de las tasas el aprovechamiento especial que tiene lugar por la actividad de venta ambulante mediante puestos, casetas, tenderetes o similares en el mercadillo regulado por el Capítulo V de esta Ordenanza, o por la venta ambulante a domicilio mediante vehículos-tienda.

Artículo 46. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Mascaraque, o quienes realicen dicha actividad, si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.



Artículo 47. El ejercicio de la venta ambulante ocasional o regular, devengará la tasa correspondiente. Están obligados a la tasa regulada en esta ordenanza los titulares beneficiarios de este aprovechamiento. Cabe distinguir entre:

- a. Venta ambulante a domicilio mediante vehículo-tienda, que tendrá una tarifa dividida en tres escalas:
 - I. Para autorizaciones de venta como máximo un día por semana, se aplicará una tarifa anual de 100,00 € que se abonará al solicitar la autorización o a la renovación de la misma.
 - I. Para autorizaciones de venta como máximo tres días por semana, se aplicará una tarifa anual de 200,00 € que se abonará al solicitar la autorización o a la renovación de la misma.
 - I. Para autorizaciones de venta a partir de cuatro días por semana, se aplicará una tarifa anual de 275,00 € que se abonará al solicitar la autorización o a la renovación de la misma.
- b. Venta ambulante en mercadillo, con dos tarifas diferenciadas:
 - I. Anual con un importe de 200,00 €
 - I. Diaria, con un importe de 7,00 €

Artículo 48. Las tarifas expresadas, se actualizarán de forma automática con el cálculo anual del Índice de Precios de Consumo (I.P.C.). No obstante será competencia municipal la decisión puntual de no aplicar dicha actualización automática en base a las circunstancias socio-económicas del momento que puedan perjudicar los intereses de los consumidores vecinos de la localidad.

Artículo 49. Los autorizados que opten por modalidades con pago anual podrán solicitar el fraccionamiento del abono de la tasa en dos recibos semestrales.

Artículo 50. En el caso de un autorizado que opte por la opción de venta en mercadillo con abono de tasas diarias, estas se abonarán los días en que efectivamente coloque puesto en el mercadillo. En cualquier caso, al solicitar la autorización deberá depositar la cantidad de 70,00 € en concepto de fianza de la cual, se podrán ir restando de los pagos por los días efectivos de colocación del puesto si así lo solicita el interesado.

Artículo 51. La modificación de una autorización durante su vigencia debido al cambio del nombre de la razón social o del titular autorizado por el Ayuntamiento sin modificarse el resto de circunstancias, no devengará ningún tipo de tasa o coste para el autorizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. De forma excepcional se establece un régimen transitorio para los comerciantes que, de forma habitual y reconocida vienen desarrollando su actividad en nuestro municipio en la modalidad de vehículos-tienda, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Aun cuando el artículo 4 prohíbe el ejercicio de la venta ambulante a domicilio, los abajo listados podrán de forma excepcional, ejercer la venta ambulante en la modalidad de vehículo-tienda, para lo cual deberán presentar la documentación indicada en el artículo 10 de la presente Ordenanza y encontrarse al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mascaraque.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las ordenanzas y reglamentos municipales previamente existentes que regulasen el ejercicio de la venta ambulante, así como los artículos de otras ordenanzas y reglamentos regulatorios de otros ámbitos, que igualmente se vean afectados por lo expresado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA AMBULANTE

DATOS DEL SOLICITANTE NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

CIF / DNI / NIE

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO

EMAIL

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE

DNI / NIE

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

C.P.

TELÉFONO

EMAIL

EXPONE,

Que en base a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del ejercicio de la venta ambulante del municipio de Mascaraque

**SOLICITA,**

1. Autorización para el ejercicio de venta ambulante en la modalidad a continuación indicada:

- ☐ Venta ambulante con vehículo-tienda un día por semana
- ☐ Venta ambulante con vehículo-tienda de dos o tres días por semana
- ☐ Venta ambulante con vehículo-tienda de cuatro a siete días por semana
- ☐ Venta en mercadillo con pago anual
- ☐ Venta en mercadillo con pago diario

2. Para la venta de los productos detallados a continuación:

- ☐ Alimentación
- ☐ Cerámica y artesanía general
- ☐ Higiene y limpieza
- ☐ Flores y plantas
- ☐ Textil y complementos
- ☐ Productos para animales y mascotas
- ☐ Otros (especificar)

3. Con las siguientes personas que podrán realizar presencialmente la venta junto al titular o en nombre del mismo: (Nombre, apellidos, DNI/NIE e indicar si es familiar o contratado)

- ☐
- ☐
- ☐

4. Adjuntando la siguiente documentación:

a. Copia del certificado de I.A.E. que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a este tipo de actividad y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

a. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

a. En el caso de venta de productos alimentarios, carnet o certificación de manipulador de alimentos y acreditación de la formación específica de todas las personas que desarrollen la actividad en el puesto del mercadillo o el vehículo-tienda.

a. Si la venta se realiza con personal contratado, copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de dichas personas.

a. Justificante de abono de las tasas correspondientes según la tabla especificada en el Capítulo VII. En Mascaraque, a ____ de ____ de 20__.

Firmado _____

Sus datos personales serán usados exclusivamente para las comunicaciones con el Ayuntamiento y poder prestarle nuestros servicios como propios del Ayuntamiento. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita, junto con su DNI, a nuestra dirección: Ayuntamiento de Mascaraque, Plaza de la Constitución, 1, CP: 45430 Mascaraque (Toledo)

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

CIF / DNI / NIE

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA C.P.

TELÉFONO

EMAIL

En calidad de titular de autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Mascaraque de fecha ____/____/____ y estando próxima a vencer la vigencia de la misma, declaro responsablemente que al día de la fecha cumplo con los requisitos estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora en base a los cuales me fue otorgada la autorización y que en este periodo no han existido cambios o modificaciones de los datos proporcionados entonces junto a la solicitud, comprometiéndome a informar al Ayuntamiento de cualquier variación de los mismos. Igualmente, declaro responsablemente estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Tras exponer su contenido una vez examinada la propuesta por unanimidad de los asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta del Pleno queda aprobada la propuesta en los referidos términos.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el pleno municipal.

Mascaraque, 4 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Enrique Ovilo Muñoz.

Nº.I.-5957